

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 02 y el 06 de agosto de 2021, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 29 de julio de 2021, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 13 de agosto de 2021.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

#### ***Auto Interlocutorio No. 862***

*Rad. Juzgado: 2021-00186-00*

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **RAFAEL ANTONIO ROJAS MARIN**, en contra de los señores **DILIA ELENA ANICHIARRICO VERGARA**, en calidad de empleadora y propietaria del Establecimiento de Comercio "**INVERSIONES VENETTO S.A.S**" y solidariamente en contra del señor **LUIS GONZAGA ANICHIARRICO PERALTA**.

## CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 29 de julio de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que antecede.

No obstante lo anterior, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda por cuanto no satisface totalmente lo dispuesto en el numeral 6º del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual indica que la demanda deberá contener: "**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las pretensiones se formularan por separado**", pues de la lectura de la pretensión primera declarativa, no resulta claro frente a quien se solicita la condena como empleado directo y frente a quien como solidario, ofreciendo confusión la **disyuntiva** utilizada de "señora **DILIA ELENA ANICHIARRICO VERGARA**, en calidad de empleadora, como propietaria del Establecimiento de Comercio "**INVERSIONES VENETTO S.A.S**" y solidariamente como persona natural **y/o LUIS GONZAGA ANICHIARRICO PERALTA**"

**3.1. Se advierte además que las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.**

4. Por último se advierte al auspiciador judicial de la parte demandante que debe limitarse únicamente a corregir los errores anteriormente señalados, sin que sea procedente adicionar nuevos hechos ni pretensiones.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de designado para el efecto por el señor **RAFAEL ANTONIO ROIAS MARIN**, en contra de los señores **DILIA ELENA ANICHIARRICO VERGARA**, en calidad de empleadora (propietaria del Establecimiento de Comercio "**INVERSIONES VENETTO S'A.S**") y solidariamente en contra del señor **LUIS GONZAGA ANICHIARRICO PERALTA**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** al auspiciador judicial de la parte demandante que debe limitarse únicamente a corregir los errores anteriormente señalados, sin que sea procedente adicionar nuevos hechos ni nuevas pretensiones.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva **INTEGRAR** en un solo cuerpo la subsanación de la demanda a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia; además deberá enviar por medio electrónico copia de la misma junto con sus anexos a los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**LA DORADA - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado  
electrónico No. 088 hoy 15 de octubre de 2021

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria